

2022-282

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1384

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR**, promovida por **MARTHA CECILIA CARMONA CARMONA**, quien actúa a través de Defensor de familia adscrito al ICBF, en favor de la menor **LEIDI JHOANA CARMONA CARMONA**.

Revisada la demanda se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 577 del Código general del proceso, por lo que se admitirá.

En cuanto a la designación provisional de guardadora, se decidirá una vez se allegue el informe de la visita social solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la demanda de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR**, promovida por **MARTHA CECILIA CARMONA CARMONA**, quien actúa a través de Defensor de familia adscrito al ICBF, en favor de la menor **LEIDI JHOANA CARMONA CARMONA**.

2°. **DAR** a la presente demanda el trámite indicado en el artículo 577 del Código general del proceso.

3°. **NOTIFICAR** este auto admisorio de la demanda al Procurador Judicial y al Defensor de Familia, para lo de sus cargos.

4°. **ORDENAR** citar a los parientes que se crean con derecho al ejercicio de la guarda de la menor, conforme lo establece el artículo 61 del Código civil, para lo cual se librarán las comunicaciones respectivas.

5°. **ORDENAR** la visita social al hogar donde se encuentra la menor, con el fin de establecer las condiciones sociofamiliares que la rodean. Hágase la solicitud al Centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia de esta ciudad.

6°. **NO ACCEDER** a la solicitud de designación provisional de guardadora, por lo expuesto.

7°. **AUTORIZAR** al Defensor de Familia para actuar en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1050f61868840bf38196cf418472b48afc42a5ab848b10987ad3ed473f31dbb5**

Documento generado en 23/08/2022 12:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>